

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por este Gobierno, por haber presentado los interesados dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

- Nombre de la mina: «Juan».
Número del expediente: 758.
Hectáreas: 20.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacino.
Interesado: D. Juan Tomás Rementería y Achabal.
Vecindad: Bilbao.
- Nombre de la mina: «Tomás».
Número del expediente: 759.
Hectáreas: 20.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacino.
Interesado: D. Juan Tomás Rementería y Achabal.
Vecindad: Bilbao.
- Nombre de la mina: «Antonio».
Número del expediente: 760.
Hectáreas: 20.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacino.
Interesado: D. Juan Tomás Rementería y Achabal.
Vecindad: Bilbao.
- Nombre de la mina: «Alberto».
Número del expediente: 761.
Hectáreas: 14.
Mineral: hierro.
Términos donde radica: Losacino y Vide.
Interesado: D. Juan Tomás Rementería y Achabal.
Vecindad: Bilbao.
- Nombre de la mina: «Carmen».
Número del expediente: 762.
Hectáreas: 240.
Mineral: hierro.
Términos donde radica: Losacino y Marquid.
Interesado: D. Juan Tomás Rementería y Achabal.
Vecindad: «Bilbao».
- Nombre de la mina: Bélgica.
Número del expediente: 765.
Hectáreas: 70.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacino.
Interesado: D. Jorge Thibaut.
Vecindad: Alba de Tormes (Salamanca).

Nombre de la mina: «Infatigable».
Número del expediente: 766.
Hectáreas: 32.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacino.
Interesado: D. Jorge Thibaut.
Vecindad: Alba de Tormes (Salamanca).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal por no residir los interesados en esta capital ni tener persona que legalmente les represente, de conformidad con lo que determina el artículo 135 del citado Reglamento de minería.

Zamora 9 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Miguel Atilano Casado

Pesas y Medidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 22 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Puebla de Sanabria y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero fiel contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 12 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Miguel Atilano Casado.

Junta provincial del Censo de ganado Caballar y Mular.

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta á la formalización de la Estadística de carros y demás vehículos, con esta fecha se remite á todos los Ayuntamientos un impreso que llenarán y devolverán á esta Junta durante todo el mes de la fecha.

Recomiendo con gran interés á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de este servicio, debiendo darme cuenta los Ayuntamientos que no hubieran recibido el impreso en tiempo oportuno, para resolver convenientemente, y asimismo en los pueblos que no hubiera carruajes ó vehículos de ninguna clase, devolverán el impreso, con la nota «ninguno» y todos vendrán autorizados por el Secretario con V.º B.º del Alcalde, á cuyo fin va estampado en dicho impreso el sitio correspondiente para la firma de ambas Autoridades.

Zamora 12 de Junio de 1920.—El Gobernador-Presidente, **Miguel Atilano Casado.**

(«Gaceta» del 2 de Junio de 1920.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Véase el número anterior

Instrucciones para llevar á efecto la Estadística de Edificios y albergues.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES-PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y SUS COMISIONES EJECUTIVAS.

Artículo 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar á cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta ó Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente á la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan á los organismos que preside.

5.º Nombrar á los Agentes que la Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar á los Agentes el documento preciso para que en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores por consiguiente de las órdenes del Alcalde.

7.º Proveer á la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados á la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes á la Estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción á los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer á la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Artículo 35. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente á dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores ú omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—Espada.

Modelo núm. 1

Provincia de Guipúzcoa

Partido judicial de Tolosa

Ayuntamiento de Andoain

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIAS		EDIFICIOS							ALBERGUES				Total de edificios y albergues.....	Número de familias que ocupan los edificios y albergues..
NOMBRES	CLASES	A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	DESTINADOS A VIVIENDAS		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres ó más pisos.....	Total de edificios	DESTINADOS A VIVIENDA		Total de albergues.....			
				Habitados	Accidentalmente inhabitados						Habitados..	Accidentalmente inhabitados..				
Andoain	Villa	»	»	143	8	13	10	11	143	164	»	»	4	4	168	380
Aranzaco	Casa-venta	C. c. 1.600	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	2	1
Azelain	Casa-palacio	C. c. 1.200	»	1	»	3	»	»	4	4	»	»	»	»	4	1
Echeverría	Barrio	C. 1.100	»	8	1	»	»	»	9	9	»	»	»	»	9	24
Estación (La)	Estación ferrocarril	C. 200	»	3	1	»	3	1	»	4	»	»	»	»	4	4
Guipuzcoana (La)	Fábrica de tejidos	C. c. 1.100	»	2	»	2	»	2	2	4	»	»	4	6	10	5
Leiza-Urcola	Casa de labor	C. h. 1.500	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	3
Olaverría	Fábrica de hierro	C. c. 2.000	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	4
Soravilla	Barrio	C. 1.400	»	31	1	4	4	19	13	36	2	1	4	7	43	52
Edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de	500	—	34	1	2	2	14	21	37	3	»	»	3	40	70
	Excede de	500	—	82	6	5	6	48	39	93	5	2	15	22	115	110
TOTALES.....				307	18	29	28	98	228	354	14	3	28	45	399	654

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda á la capital del Ayuntamiento.
2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. ó V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen á lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura ó vereda de peatones.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE LUGO

PARTIDO JUDICIAL DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE LUGO

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920

ENTIDADES DE POBLACIÓN			DISTANCIAS		EDIFICIOS							ALBERGUES				Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues
PARROQUIAS	NOMBRES	CLASES	A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Mts.	DESTINADOS A VIVIENDAS		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres ó más pisos.....	Total de edificios	DESTINADOS A VIVIENDA		Total de albergues.....			
					Habitados	Accidentalmente inhabitados						Habitados..	Accidentalmente inhabitados..				
Lamas (Santa Eulalia, A.).....	Cañizo	Casas de labor	C. h. 9.000	»	2	1	»	3	»	»	3	»	»	»	3	3	
	Lamas	Aldea	C. c. 8.000	»	10	»	3	6	7	»	13	6	»	2	8	21	
	Portela	Casas de guardas	V. p. 9.600	»	2	»	1	1	»	2	»	»	»	»	2	2	
	Teicelle	Casas de pastores	V. p. 9.500	»	3	»	»	3	»	3	»	»	»	»	3	4	
	Edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de	500	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Excede de	500	—	2	»	»	1	1	»	2	8	»	3	11	13	14	
(San Froilán, P.).....	Lugo	Ciudad	»	»	1.359	98	23	132	671	677	1.480	4	1	5	10	1.490	3.220
(San Pedro, P.).....																	
(Santiago, P.).....																	
Lugo (San Froilán Afuera, P.).....	Paraday	Barrio	C. 320	»	19	3	»	4	13	»	22	2	»	2	4	26	26
	Abuín	Aldea	C. c. 500	»	14	5	»	2	17	»	19	4	»	»	4	23	22
	Fingoy	Idem	C. 800	»	9	»	2	2	9	»	11	»	»	»	»	11	16
Lugo (San Pedro de Afuera, P.).....	Lamas de Prado	Casas de labor	C. c. 500	»	2	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	2	4
	Magoy	Casario	C. c. 400	»	4	»	»	3	1	»	4	»	»	»	»	4	5
	Edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de	500	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Excede de	500	—	5	»	»	»	5	»	5	3	»	»	3	8	9	
TOTALES.....				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda á la capital del Ayuntamiento.
2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. ó V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen á lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura ó vereda de peatones.

HOJA AUXILIAR, LETRA A

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Logroño

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos ó entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920

NOMBRE y distancia á la capital del Ayuntamiento de la entidad á que pertenece el edificio ó albergue (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida ó despoblado, etc., donde se encuentra el edificio ó albergue	Número que tiene el edificio ó albergue	¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca, etc.)? (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo	EDIFICIO O ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA		Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza ú objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio ó albergue	
						Habitado	Accidentalmente inhabitados			
Logroño, metros, cero.....	Mercado.....	1	Edificio	Casa	4	1	»	»	4	
		3	Idem	Idem	3	»	1	»	»	
		»	Idem	Escuela	3	»	»	1	»	1
		»	Idem	Iglesia	1	»	»	»	1	1
		»	Idem	Convento	2	»	»	»	»	2
Cortijo (El); metros, 6.000.....	Real.....	2	Edificio	Fábrica	2	»	»	1	1	
		4	Albergue	Casa	2	1	»	»	3	
		»	Idem	Almacén	1	»	»	»	»	
Varea; metros, 3.000.....	Mayor.....	»	Idem	Tejar	1	»	»	1	»	
		1	Albergue	Barraca	1	»	»	1	»	
		»	Idem	Cueva	1	»	»	»	1	
		»	Idem	Casa de labor	1	1	»	»	»	

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.
(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LETRA B

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios ó albergues aislados ó diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920

CUADRANTE EN QUE SE HALLA EL EDIFICIO O ALBERGUE (a)	Número que tiene el edificio ó albergue	Distancia del edificio ó albergue á la capital del Ayuntamiento		¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca)? (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue ó contar desde el firme ó el suelo	Edificio ó albergue destinado á vivienda		Edificio ó albergue destinado á vivienda por su naturaleza ó objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio ó albergue
		500 ó mas metros	Menos de 500 metros				Habitado	Acciden- talmente inhabitado		
Norte-Este	26	1	»	Edificio	Casa	3	1	»	»	2
	27	1	»	Idem	Almacén	1	»	»	1	»
	28	»	1	Albergue	Caseta de hortelanos	1	1	»	»	1
	»	»	1	Idem	Almacén de granos	1	»	»	1	»
	»	1	»	Idem	Choza	»	»	»	1	»
Este-Sur	51	1	»	Idem	Caseta de labranza	1	1	»	»	1
	52	1	»	Edificio	Convento y asilo	3	1	»	»	2
	53	1	»	Idem	Vivienda	3	1	»	»	6
	»	»	1	Idem	Casa de vecindad	3	1	»	»	4
	»	»	1	Albergue	Almacén	1	»	»	1	1
»	»	1	Idem	Conservación de vinos	»	»	»	1	»	

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá á la Parroquia.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

La Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, publica en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias, el siguiente anuncio:

«Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.—Don Emiliano de Urquía y Redecilla, Delegado de Hacienda, por sustitución reglamentaria, de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que habiéndose extraviado los efectos timbrados enviados á la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en Santa Cruz de la Palma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 112 del Reglamento para la aplicación del convenio entre el Estado y la citada Compañía, de 21 de Febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación conteniendo la numeración correspondiente á los mencionados efectos timbrados, á fin de declarar la nulidad de los mismos y para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Relación de los efectos timbrados remitidos á la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma, y que han desaparecido á causa del temporal, cuya relación se toma por orden del Sr. Delegado de Hacienda, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Timbrado común en pliegos

Clase 4.ª, de 10 pesetas, 15 efectos, números 24.735 al 49.

Clase 5.ª, de 5 pesetas, 50 efectos, números 27.263 al 312.

Timbrado en hojas

Clase 8.ª, de una peseta, 500 efectos, números 230.501 al 31.000.

Clase 9.ª, de 0'10 pesetas, 300 efectos, números 503.291 al 590.

Timbrado judicial

Clase 8.ª, de 3 pesetas, 25 efectos, números 1.323.554 al 78.

Clase 12, de 0'50 pesetas, 100 efectos, números 7.292.437 al 500 y 7.293.001 al 36.

Letras de cambio

Clase 11, de 0'10 pesetas, 100 efectos, números 2.584.636 al 725.

Pagarés á la orden

Clase 9.ª, de 0'50 pesetas, 20 efectos, números 23.346 al 65.

Licencias de usos de armas

Clase 4.ª, de 7 pesetas, 5 efectos, números 131.309 al 13.

Contratos de inquilinato

Clase 11, de 0'40 pesetas, 10 efectos, números 235.276 al 85.

Clase 12, de 0'30 pesetas, 10 efectos, números 216.337 al 46.

Timbres móviles equivalentes á timbrado común

Clase 7.ª, de 2 pesetas, 25 efectos, números 9.297.526 al 50.

Clase 8.ª, de una peseta, 300 efectos, números 1.117.401 al 700.

Timbres especiales móviles

De una peseta, 19 efectos, números del 19.685.

Timbres de Telégrafos

De 4 pesetas, 100 efectos, números 43.354.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Abril de 1920.

—El Delegado de Hacienda, P. S., Emiliano de Urquía.»

Lo que hace público en este periódico oficial á los efectos que dispone la regla 5.ª del artículo 112 del citado Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

Zamora 5 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1493

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas del cuarto trimestre del año 1919 al 1920 á que están sujetos los mismos, se les previene que si en el plazo de quinto día no remiten dichos documentos á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

Pueblos que se citan.

Abezames, Alcubilla de Nogales, Andavías, Argusino, Arrabalde, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brime de Urz, Cañizo, Carbajales de Alba, Castroverde de Campos, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubillos, Cubo del Vino, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Pan, Hiniesta (La), Jambrina, Malva, Mayalde Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Moral de Sayago, Morales de Rey, Morales de Toro, Navianos de Valverde, Otero de Centenos, Otero de Sarrigos, Palacios de Sanabria, Pedralba, Pego (El), Peque, Perilla de Castro, Pias, Piedrahita de Castro, Pino, Piñero (El), Piñuel, Pobladura del Valle, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Rábano de Aliste, Requejo, Revellinos, Rionegro del Puente, Roelos, Rosinos de la Requejada, Samir de los Caños, San Agus-

tín, San Martín de Valderaduey, San Pedro de Ceque, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Sogo, Tamame, Tapioles, Tardemez, Terroso, Torre del Valle (La), Trefacio, Uña de Quintana, Venialbo, Vezdemarban, Villaescusa, Villaferrueña, Villalazán, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villardondiego, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Viñas, Pobladura de Valderaduey y Puebla de Valverde.

Zamora 9 de Junio de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ramón Faes. R—1492

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

- 2.ª Zona de Zamora.
- Única Zona de Berrillo.
- 3.ª Zona de Alcañices.
- 3.ª Zona de Zamora.
- 2.ª Zona de Fuentesauco.
- 1.ª Zona de Benavente.
- 1.ª Zona de Fuentesauco.
- Única Zona de Toro.
- 1.ª Zona de Alcañices.
- 1.ª Zona de Villalpando.
- 1.ª Zona de Zamora.
- 2.ª Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á las pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Anuncio.

A fin de que la Comisión de evaluación de esta capital, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza rústica y pecuaria para el año venidero de 1921-22, se advierte por la presente á todos los contribuyentes de esta capital y su término municipal, así como á los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales, en esta Administración, durante el presente mes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán efecto alguno para el indicado año económico y sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación en armonia todo ello, con lo preceptuado en el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 10 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solis. R—1520

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar los padrones de los arbitrios sobre Inquilinato, Anuncios fijos, Carruajes fúnebres, Bicicletas, Motociclos y Carros de transporte y de los impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo, Carruajes y Caballerías de lujo y Cédulas personales, formados para el año actual y que se expongan al público por diez días para oír reclamaciones.

Los referidos documentos se encuentran de manifiesto en la Oficina de Impuestos y Arbitrios municipales todos los días desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, donde pueden ser examinados por los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, José P. Cardenal. R—1491

Audiencia provincial de Zamora

Requisitoria

García Rodríguez, Francisco (a) Florindo; hijo de Angel y de Florinda, natural de Anguarrin (Portugal), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, sin señas particulares y sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Alcañices, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Zamora, para practicar la diligencia de ratificación en el escrito de su defensor, bajo apurcibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Zamora ocho de Junio de mil novecientos veinte.—Gerardo Vázquez.—Luis Cid. R—1488

ZAMORA

Miranda Riesco, Manuel; de dieciseis años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue con el número 84 del corriente año, por robo de aves, conejos y huevos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora dos de Junio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1445

PUEBLICA DE VALVERDE

Don Narciso Palacios Galende, Juez municipal del distrito de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, sita en el domicilio del señor Juez, calle del medio, número dieciseis, los bienes inmuebles que después se dirán, embargados á Valentín García Martín, vecino que fué de este distrito, para pago del principal y costas que le fueron

impuestas en el juicio verbal civil á sus herederos Tomás Juan y Damián García Martín, seguido á instancia de Domingo Fernández Martín, vecino de este distrito.

Bienes inmuebles.

1.^a Una casa radicante en este pueblo, compuesta de dos habitaciones y corral correspondiente: linda por la derecha entrando en ella con otra de Pascuala García, izquierda Manuel Galende Melgar, espalda finca de Angel Martín y entrando en ella calle pública; valuada en cien pesetas.

2.^a Una viña do llaman los Palomares, de ciento cincuenta cepas: que linda Naciente Bernardo Llamas, Mediodía Juan Antonio García, Poniente y Norte con Cabeceras; valuada en cuarenta pesetas.

3.^a Una tierra en Majadal de Antona, que hace en sembradura dos celemines: que linda Naciente Cabeceras, Mediodía otra Pascuala García y Norte término de Morales; valuada en diez pesetas.

4.^a Otra en Cabeza del Cuervo, que hace en sembradura dos heminas de trigo: que linda Naciente Domingo Martín, Mediodía Pascual Palacios, Poniente y Norte Cabeceras; valuada en treinta pesetas.

5.^a Otra en las Tijoneras, que hace en sembradura una hemina de trigo: que linda Naciente Leonardo Vara, Mediodía Camaras, Poniente herederos de Manuel Alonso y Norte término de Santa María; valuada en veinticinco pesetas.

6.^a Otra en Valmorro, que hace en sembradura dos heminas de centeno: que linda Naciente Manuel Cid, Poniente término de Santa María de Valverde; valuada en treinta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra en los Penosillos, que hace en sembradura dos celemines: linda Naciente Manuela Martín, Mediodía Cabeceras, Poniente herederos de Domingo Cid y Norte término de Bercianos; valuada en quince pesetas.

8.^a Otra en las Tijoneras, que hace en sembradura una hemina: linda Naciente otra de Cayetano Martín, Mediodía Juan Galende Prieto, Poniente Manuela Martín; valuada en veinticinco pesetas.

9.^a Otra en Majadaverde, que hace en sembradura una hemina de centeno: que linda Naciente Cabeceras, Mediodía Francisco Guerra, Norte Bonifacio Palacios; valuada en veinticinco pesetas.

10. Otra en el mismo pago, su cabido una hemina: linda Naciente Cabeceras, Mediodía José Centeno, Poniente Domingo Martín; valuada en veinte pesetas.

11. Otra en Valchequero, su cabida una hemina de centeno: linda Naciente otra de Francisco García, Mediodía bacillares, Poniente Antonio Palacios; valuada en quince pesetas.

12. Otra en Vallegrande, su cabida hemina y media: que linda Naciente Evaristo Fernández, Mediodía José Gutiérrez, Poniente camino; valuada en cuarenta pesetas.

13. Otra en el mismo, su cabida hemina y media: que linda Naciente Ezequiel Ampudia, Mediodía Manuel Crespo, Poniente y Norte Cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

14. Otra en las Pedreras, su cabida una hemina: linda Naciente Manuela Gutiérrez, Mediodía Pedreras, Poniente Francisco Pérez y Norte Cabeceras; valuada en veinte pesetas.

15. Otra en el Ballonico, su cabida una hemina: linda Naciente camino, Mediodía Francisco Guerra; valuada en veinte pesetas.

16. Otra en la Horratora, su cabida una hemina: linda Mediodía Juan Galende Prieto, Poniente y Norte Cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

17. Otra en Carriel de Ladrón, su cabida dos heminas: linda Naciente Isidro Centeno, Mediodía herederos de Alonso Galende, Poniente Juan Galende; valuada en diez pesetas.

18. Otra en el mismo, su cabida dos celemines: linda Naciente Lorenzo Cid, Mediodía y Poniente Cabeceras; valuada en diez pesetas.

19. Otra en Pradera Larga, su cabida dos celemines: linda Naciente herederos de Juan Vega, Mediodía, Poniente y Norte Cabeceras; valuada en veinte pesetas.

20. Otra en el Chano, su cabida seis celemines: linda Naciente término de Morales de Valverde, Mediodía José García, Poniente Ca-

beceras, Norte Raimundo Lozano; valuada en veinticinco pesetas.

21. Otra en los Matones, su cabida una hemina: linda Naciente Juan Galende Prieto, Mediodía Cabeceras, Poniente Manuela Martín, Norte Juan Galende; valuada en veinte pesetas.

22. Otra en el Veneito, su cabida dos heminas: que linda Naciente Francisco Guerra, Mediodía y Poniente José Martín, Norte Cabeceras; valuada en cuarenta pesetas.

23. Otra en el mismo pago, su cabida una hemina: que linda Naciente Reguero, Mediodía, Juan Galende Prieto, Poniente Cabeceras; valuada en quince pesetas.

24. Otra en el mismo sitio, su cabida hemina y media: que linda Naciente José Cid, Mediodía Reguero, Poniente Juan Galende García, y Norte Cabeceras: valuada en quince pesetas.

25. Otra en el mismo, su cabida una hemina: que linda Naciente Domingo Martín Crespo, Mediodía Nicolás García, Poniente Pascual García y Norte Cabeceras: valuada en diez pesetas.

26. Otra en los Matones, su cabida una hemina: que linda Naciente Pascual Cid, Mediodía Bernardo Llamas, Poniente camino y Norte Casimiro Rodríguez; valuada en diez pesetas.

27. Otra en las Colmenas de la tía Charra, su cabida una hemina: que linda Naciente Juan Galende, Mediodía Tomás Fernández, Poniente Cabeceras; valuada en diez pesetas.

28. Otra al camino de Faramontanos, su cabida dos heminas: que linda Naciente dicho camino, Poniente y Norte Cabeceras; valorada en veinticinco pesetas.

29. Otra en el mismo pago, su cabida dos celemines: que linda al Naciente camino de Faramontanos, Mediodía Juan Casado, Poniente Cabeceras; valuada en diez pesetas.

30. Otra en camino del Rozo de los del Sol, su cabida una hemina: que linda Naciente heredera de Juan Cid, Mediodía y Poniente Cabeceras; valuada en quince pesetas.

31. Otra en Vallegrande del corral de Lorenzo, su cabida una hemina: que linda Naciente Cabeceras, Mediodía regato, Poniente y Norte camino; valuada en veinte pesetas.

32. Otra al Corral de Dionisio Martín, su cabida una hemina centeno: que linda Poniente Cabeceras, Mediodía camino, Norte Cirilo Loreuzo; valuada en quince pesetas.

33. Otra en el Carrilón, su cabida una fanega: que linda Naciente Tomasa García, Mediodía Altar mayor, Poniente Manuela Martín y Norte Cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

34. Otra en el mismo sitio, su cabida una hemina: linda Naciente Manuel Lanseros, Mediodía camino, Poniente Manuela Martín; valuada en diez pesetas.

35. Un huerto en el Reguero, su cabida un celemin: linda Naciente cabecera, Mediodía otra de Pascual Palacios, Poniente y Norte Reguero; valuado en veinticinco pesetas.

36. Una viña en las Zamoranas, tiene doscientas cepas: linda Naciente tierra de Antonio Palacios, Mediodía Miguel Palacios, Poniente cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

37. Otra viña en la Fuente del Capón, de trescientas cepas: linda Naciente Laureano Galende, Mediodía, Poniente y Norte Cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

38. Una tierra al Teso Rapado, su cabida dos heminas: linda Naciente Juan Crespo, Mediodía y Poniente Cabeceras; valuada en veinticinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en el acto de la misma en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo á la indicada subasta; siendo de advertir que los títulos de propiedad de que se carece habrán de suplirse á instancia del rematante y á costa del demandado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Pubblica de Valverde á cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez, Narciso Palacios.—El Secretario, Domingo Junquera. R—1530